

///San Carlos de Bariloche, 13 de agosto de 2026.-

---**VISTOS:** Los autos caratulados “**PELROSO, SABRINA C/ VIDRIERÍA MORENO S.R.L. Y OTROS S/ ORDINARIO**” Expte. N° BA-00536-L-2024; y.

---**CONSIDERANDO:**

---I) Que el día 26/08/2025 se dictó sentencia definitiva (Mov. I0055), difiriéndose la regulación de honorarios hasta tanto existiera monto base determinado al efecto.-

---Por OTIL se practicó liquidación, que fue aprobada conforme providencia suscripta el 16/6/26 (Mov. I0091).-

---II) Que el letrado de la parte actora solicita se regulen honorarios profesionales por la labor cumplida en autos.

---III) Que atento al estado de autos y encontrándose firme la liquidación aprobada, corresponde acceder a lo peticionado, teniendo en cuenta la imposición de costas establecida en la sentencia definitiva.

---Ello así, en tanto respecto de los rubros receptados las costas fueron impuestas a las codemandadas "Vidriería Moreno SRL" y "VIMO SAS" en forma solidaria.-

--- En lo que se refiere al co-demandado Néstor Alejandro Fernández, corresponde tener presente que se le impusieron las costas únicamente respecto del rubro daño moral, el cual conforme liquidación aprobada, representa aproximadamente el 23,64% del capital correspondiente a los rubros receptados, circunstancia que deberá ser considerada al momento del pago de los honorarios.

---Finalmente, por rubros desestimados las costas fueron impuestas a la accionante.-

---IV) Que, la suma total por capital e intereses por la que prospera el reclamo asciende a \$15.317.352,35 y el monto total correspondiente a los rubros que no han prosperado es de \$4.893.374,91.-

---**Por todo lo expuesto, la Cámara Segunda del Trabajo de la IIIª Circunscripción Judicial, RESUELVE:**

---I.- Regular los honorarios del letrado de la parte actora Dr. Juan Ignacio Grimaú, en la suma de \$ 3.431.087.- (16%+40% -labor procuratoria-), y los correspondientes a la letrada de los demandados, Dra. Tamara Capararo en la suma de \$ 1.838.082 (12%).- La base regulatoria equivale a la suma

de \$15.317.352,35.-, conforme liquidación practicada por Otil (arts. 6, 7, 8, 9 y c.c. de la L.A.)-

---**II.**- Por la labor profesional vinculada a los rubros desestimados, fíjense los honorarios a favor del Dr. Juan Ignacio Grimaú, por la parte actora, en la suma de \$753.580 - (11 % + 40 %) ; y a favor de la letrada Dra. Tamara Capararo por las demandadas, en la suma de \$831.874.- (17%). Dichos emolumentos han sido calculados sobre la suma de \$4.893.374,91.- (liquidación practicada por Otil).-

---**III.**- Regular los honorarios profesionales del perito informático interviniente Lic. Semprini Gastón, en la suma de \$ 765.868.- (5 % s/ \$ 15.317.352,35) conforme la importancia de su labor profesional y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 5069. El importe aquí determinado deberá cancelarse mediante el formulario de costas Nro. 008, debiendo incluirse a tal efecto al momento de su emisión.

---**IV.** - Se deja constancia de que si bien los porcentuales fijados excederían el límite fijado en el art. 31 de la ley 5631, ello obedece a la razonabilidad de computar el período transcurrido desde la fecha de la liquidación aprobada y el que resulte para el pago de los honorarios aquí fijados, a los fines de evitar la depreciación de la base regulatoria y evitar nuevas incidencias.-

--- **V.**- Las sumas fijadas en la presente deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más el IVA a cargo de la parte condenada en costas, en caso de resultar los profesionales responsables inscriptos del pago de dicho tributo.-

---En el caso de las sumas establecidas a favor del perito Lic. Semprini deberán ser abonadas a través del formulario de costas Nro. 008, incluyéndolo a tal efecto en oportunidad de su emisión.-

---**VI)** Regístrese y protocolícese por sistema.-

---**VII)** Hágase saber que la presente quedará notificada en los términos del art. 25 de la ley 5631.-